

No. 6443

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE
COSTA RICA**

DECRETA

Artículo 1º.- Refórmase el inciso a) del artículo 14 de la ley número 4760 del 4 de mayo de 1971, cuyo texto será el siguiente:

“a) Un aporte de los patronos de la empresa privada en general, correspondiente al medio por ciento mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos, ordinarios o extraordinarios, que paguen a los trabajadores de sus respectivas actividades que están empadronados en el INA y el Seguro Social o en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. También están obligados a pagar el aporte a que se refiere este inciso, las instituciones autónomas del país, cuyos recursos no provengan del presupuesto general ordinario de la República;

Artículo 2º.- Refórmase también el artículo 15 de la ley número 4760. Su texto dirá:

Artículo 15.- La contribución establecida en el inciso a) del artículo anterior tendrá una duración de diez años mas. Mientras el IMAS no disponga de un sistema de recaudación mas apropiado, el aporte de los empresarios cotizantes de la Caja Costarricense de Seguro Social, será recaudado por ésta, la cual lo girará directamente al IMAS. En un convenio especial entre ambas instituciones se establecerán las bases para la percepción de dicho aporte. En lo que se refiere a los demás empresarios, el IMAS establecerá los sistemas de recaudación mas apropiados.

La Contraloría General de la República evaluará la labor del Instituto Mixto de Ayuda Social y, a mas tardar el 31 de mayo de 1981, rendirá un informe, que será discutido por la Asamblea Legislativa en los siguientes tres meses. Del resultado de ese estudio se decidirá si, para el fiel cumplimiento de sus obligaciones, son necesarias reformas a la Institución”

Artículo 3º.- Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.- San José a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

RAFAEL A. GRILLO RIVERA.

Presidente.

**MARIO ROMERO ARREDONDO, GERARDO
BOLAÑOS ALPIZAR**

Primer Secretario

Segundo Secretario.

Casa Presidencial.- San José, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

Ejecútese y publíquese

RODRIGO CARAZO

El Ministro de la Presidencia

José Rafael Cordero Croceri.

(Publicada en el Diario oficial La Gaceta No. 130 de 9 de julio de 1980).